



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral local ordinario 2020-2021

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió

2022/06/17
2022/07/06
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana (IMPEPAC)
6090 "Tierra y Libertad"

Periódico Oficial



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral local ordinario 2020-2021

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6ª Época, fue publicada la convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los ayuntamientos y diputaciones.

2. APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS MÁS, PODEMOS, MORELOS PROGRESA, BIENESTAR CIUDADANO, FUTURO, FUERZA MORELOS, PAS Y RPM. El treinta y uno de enero de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió los Acuerdos IMPEPAC/CEE/130/2020, IMPEPAC/CEE/132/2020, IMPEPAC/CEE/134/2020, IMPEPAC/CEE/138/2020, IMPEPAC/CEE/140/2020, IMPEPAC/CEE/142/2020, IMPEPAC/CEE/144/2020 y IMPEPAC/CEE/146/2020, mediante el cual se aprobaron los registros de los partidos Movimiento Alternativa Social, Podemos por la Democracia en Morelos, Morelos Progresá, Partido Bienestar Ciudadano, Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Más Más Apoyo Social, y Renovación Política Morelense, respectivamente.



3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Morelos.

4. JORNADA ELECTORAL. El día seis de junio de la presente anualidad, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral estatal ordinario del año que transcurre, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y a los miembros de los ayuntamientos de la entidad.

5. CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código Comicial vigente, los consejos municipales y distritales electorales, llevaron a cabo la sesión permanente de seguimiento de cómputo de la elección de diputados, y se entregaron las constancias de diputados por mayoría relativa a los candidatos que resultaron electos.

6. Instalación Del Congreso Del Estado. Como hecho público y notorio¹, de manera pacífica, el primero de septiembre de dos mil veintiuno, tomaron protesta de ley los diputados de la LV Legislatura del Estado de Morelos, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

7. CONCLUSIÓN DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. En sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó el informe relativo a la

¹ HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El tribunal pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014.



culminación del proceso electoral local ordinario 2020-2021 que tuvo verificativo en el estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la legislación electoral vigente de la entidad, tal como a continuación se aprecia:

[...]

INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Al respecto, me permito informar al pleno de este Consejo Estatal Electoral; que el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitiendo sentencia en los juicios siguientes.

Expedientes	Sentido de la resolución	Municipio
SUP-REC-2140/2021 y acumulados	Se desechó recurso y revoca resolución de Sala Regional CMX; así mismo, ordena dar vista a la Suprema Corte de Justicia de la Nacional, por inaplicación del artículo 18, último párrafo del Código Electoral vigente.	Jantetelco
SUP-REC-2176/2021 y acumulados	Se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración y se confirma, en lo que es materia de impugnación, la sentencia impugnada.	Cuernavaca
SUP-REC-2178/2021 y acumulados	Se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración identificados con las claves SUPREC-2178/2021; SUP-REC-2179/2021 y SUP-REC-2180/2021, y en consecuencia se confirma la sentencia impugnada	Cuautla
SUP-REC-2182/2021 y acumulados	Se confirma la sentencia impugnada.	Tlaquiltenango
SUP-REC-2183/2021 y acumulados	Se desechan de plano las demandas de los recursos SUPREC-2184/2021 y SUP-REC-2189/2021, por ende, se modifica la	Temixco



	sentencia impugnada, para los efectos señalados en esta sentencia y se vincula al Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana para dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia.	
SUP-REC-2196/2021 y acumulados	Confirma la sentencia.	Ocuituco
SUP-REC-2193/2021 y acumulados	Se desechan las demandas	Yautepec
SUP-REC-2195/2021 y acumulados	Se desecha de plano la demanda	Jojutla
SUP-REC-2201/2021 y acumulados	Se desecha de plano la demanda	Zacualpan
SUP-REC-2271/2021 y acumulados	Se desecha de plano la demanda	Ayala
SUP-REC-2162/2021 y acumulados	Se desecha de plano la demanda	Tetecala

Derivado de ello, este Órgano Electoral Local, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-2140/2021 y acumulados; así como, SUP-REC-2183/2021 y acumulados; emitió los Acuerdos IMPEPAC/CEE/609/2021 e IMPEPAC/CEE/610/2021, ordenando expedir las constancias de asignación a las ciudadanas y los ciudadanos como candidatos electos en las Regidurías de los Ayuntamientos de Jantetelco y Temixco, Morelos, respectivamente.

En ese sentido, con la emisión de las referidas sentencias por parte del órgano jurisdiccional federal, se advierte que se concluye el proceso electoral ordinario local 2020-2021, acontecido en el estado de Morelos; en términos de lo que dispone el artículo 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en el sentido, de que el proceso electoral ordinario concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las



resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Este es el informe gracias.

[...]

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2022. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2022, a través del cual se reanudó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local, en términos de lo establecido mediante el similar IMPEPAC/CEE/269/2021.

Derivado de lo anterior, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó conformada de la siguiente forma:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	

Asimismo, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, quedó conformada de la siguiente forma:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE ASUNTOS JURÍDICOS	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	

APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. En fecha dieciséis de junio de dos



mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.



III. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el instituto morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla; y,
- VI. Los demás organismos que la normativa y este código señalen.

IV. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el consejo estatal es el órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un consejero presidente; seis consejeros electorales; un secretario ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del instituto morelense; vigilar que las relaciones laborales del instituto morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Así mismo, los ordinales 83 y 84 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planea, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.



Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con las cuenta el órgano electoral, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

VI. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, los artículos 89 y 90 Séptimus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, y en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;
- II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;
- III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;



IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a gobernador y las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional; y,

VII. Las demás atribuciones que le confiera este código y el Consejo Estatal.

...

Artículo *90 séptimus. Además de las mencionadas en el artículo 89 de éste código, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, y en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral;

VI. Proponer al Consejo Estatal, para su designación, al consejero presidente, los consejeros electorales y secretario que integren los consejos distritales y municipales electorales; y,

VII. Aprobar los formatos de los materiales electorales y de los procesos de participación ciudadana.



[...]

ENFASIS AÑADIDO.

VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS. Por su parte, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del instituto morelense y dictaminarlos para conocimiento, y en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los órganos del instituto morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el estado, que sean del conocimiento del instituto morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los órganos del instituto morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben CUMPLIR LOS aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del instituto morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas comisiones ejecutivas del instituto morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el instituto morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatas



independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del código que sean presentadas al instituto morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

VIII. El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los casos no previstos en el presente Código Comicial local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

IX. Por su parte, el artículo 1, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Por su parte, el artículo 63 del Código Comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

XI. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus



obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del estado, y en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

XII. Es dable señalar que, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula las funciones de esta autoridad administrativa electoral.

XIII. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla; y,
- f). Los demás organismos que la normativa y este CÓDIGO señalen.

XIV. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XV. En ese sentido, el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en la parte conducente, lo siguiente:

[...]

Artículo 104.

1. Corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta ley, establezca el instituto;



...

g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

...

r) Las demás que determine esta ley, y aquéllas no reservadas al instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

[...]

XVI. Asimismo, el similar 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece respecto de las características de la documentación y materiales electorales, lo siguiente:

[...]

a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el instituto;

c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el consejo general o local respectivo; y,

d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

[...]

El énfasis es nuestro.

XVII. En esa misma tesitura, el artículo 295 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente:

[...]



Artículo 295.

1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y,
- c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.

2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

4. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.

5. La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo 1 de este artículo.

[...]

XVIII. En esa misma tesitura, el artículo 318, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los presidentes de los consejos distritales, tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295 de la ley antes referida, hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.

XIX. En esa misma tesitura, el Capítulo XI del Título III del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, estipula lo siguiente:

[...]

Capítulo XI. Destrucción de Documentación Electoral

Artículo 434.



1. El Consejo General del Instituto o el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.
2. Asimismo, en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.
3. También deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral federal respectivo, previa autorización del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos.

Artículo 435.

1. Para la destrucción de la documentación electoral, el Instituto y los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

- a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;
- b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;
- c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;



- d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
- e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y,
- f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes.

Artículo 436.

1. Se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos, y en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.

Artículo 437.

1. Posterior a la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el Instituto y los OPL, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al Instituto o al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;
- b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, exconsejeros



electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y

c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del Instituto o del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General u Órgano Superior de Dirección correspondiente.

Artículo 438.

1. En caso que en la entidad federativa correspondiente, no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.

Artículo 439.

1. Para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el Instituto, como en su caso, los OPL deberán de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.

Artículo 440.

1. La destrucción de la documentación electoral federal se ajustará, además, a lo establecido en el anexo 16 de este reglamento y con el empleo de los formatos contenidos en el anexo 16.1.

2. No deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,

b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia



homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

3. La destrucción de la documentación electoral en los OPL, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el anexo del presente apartado.

[...]

El énfasis es nuestro.

XX. Ahora bien, como es un hecho público y notorio, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó el informe relativo a la culminación del proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tuvo verificativo en el estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la legislación electoral vigente de la entidad.

Derivado de lo antes señalado, y de acuerdo con el artículo 318, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez concluido el proceso electoral local 2020-2021, celebrado en el estado de Morelos, este Instituto Electoral, deberá proceder a la destrucción del material electoral señalado en el artículo 295 de la ley antes referida.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 440, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la destrucción de la documentación electoral por los organismos públicos locales, deberá realizarse conforme a los lineamientos aprobados para tal efecto.

En esa tesitura, con la finalidad de regular el proceso de destrucción de la documentación utilizada en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tuvo verificativo en el estado de Morelos, y con la finalidad de garantizar el principio de certeza, este Consejo Estatal Electoral aprueba los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral local ordinario 2020-2021.



Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 216, 295, 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 6, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 23, fracción V, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, cuarto párrafo, 65, 66, 69, 71, 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, 83, 84, 89, 90 Séptimus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el proyecto de Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

TERCERO. Se instruye al secretario ejecutivo, remitir el presente acuerdo y los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral local ordinario 2020-2021 al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos, el contenido del presente acuerdo y de los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral local ordinario 2020-2021

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

diecisiete de junio del año dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas con cincuenta y un minuto.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral local ordinario 2020-2021

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**MORELOS PROGRESA
C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**